

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIOS A Favor de: JAIME MANUEL TATIS GARCIA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número 2019–CES-777671 de fecha 20/7/2019, el docente JAIME MANUEL TATIS GARCIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 19.788.141, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a COMPRA DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN.

Que aporlo los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE SALARIOS.

CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.

CONTRATO COMPRA VENTA.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados (Reportes Aportados Por el Docente) para la liquidación son:

Periodo de liquidación					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
20/08/2001	30/12/2018	6251	17	4	11
Años		Valor \$			
2007		893.492			
2009		1.010.691			
2010		1.031.930			
2011		1.057.474			
2012		1.958.673			
2013		1.982.431			
2014		2.100.849			
2015		2.988.399			
2016		3.275.394			
2017		3.566.415			
2018		3.859.393			
TOTAL				\$ 23.725.141	
Menos Cesantías Parciales Canceladas		RES. 1726 DEL 26/8/2016			\$ 13.023.939
TOTAL CESANTIAS PARCIALES				\$ 10.701.202	

Que el valor del PAGO DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD DE UNIR COLOMBIA S.A.S (ESPECIALIZACION ENM COMPETENCIAS DIGITALES), cancelado por la Docente: con sus recursos propios arrojo la suma de: \$ 13.000.000,00, de acuerdo a la certificación del 13 DE FEBRERO DEL 2019.

Que según identificador emitido de la fiduciaria la previsora S.A, al funcionario le han cancelado Cesantías Parciales por valor de: \$ 13.023.939,00.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIOS A Favor de: JAIME MANUEL TATIS GARCIA"

Que el valor de los **ESTUDIOS** es de \$13.000.000,00, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de \$10.701.202,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la Fiduciaria La Previsora al cancelar el Valor de las Cesantías, descontara el porcentaje de embargos que usted tenga certificado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,
RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **JAIME MANUEL TATIS GARCIA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **19.788.141**, la suma de: **\$23.725.141,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$13.023.939,00)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido \$10.701.202,00, del cual se girara, como anticipo de cesantías con destino a **ESTUDIOS** el valor que pague el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **JAIME MANUEL TATIS GARCIA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **19.788.141**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica a: **JOSE LUIS RAMOS HIGIRIO** identificado con CC No. **1.140.820.780** expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional No. **318799** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias,

19 JUL 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Vo. Bo. OFICINA JURIDICA


Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboro: Katya Luz Ballesteros A Sec. F.P.S.M